

# Gobierno Regional del Callao

## Ordenanza Regional N° 000004

Callao, 18 de enero del 2013

El Presidente del Gobierno Regional del Callao:

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao, en sesión celebrada el 18 de enero del 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 2º de las Disposiciones Generales de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, se aprobó la Ley General de Pesca, con el objeto de normar la actividad pesquera y acuícola, promover su desarrollo sostenido y asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, la misma que en el Título XI establece las prohibiciones y sanciones referidas a las citadas actividades.

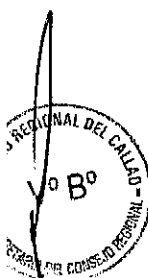
Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, que estableció las normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, estableciendo en el literal b) del párrafo 147.1 del artículo 147º que las Comisiones Regionales de Sanciones son competentes para la evaluación de las infracciones, así como para la aplicación de sanciones en los procesos administrativos originados en sus respectivos ámbitos geográficos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, en su Artículo 2º se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" siendo la Función "C" la correspondiente al tema de fiscalización en temas de pesquería.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC.

Que, el Artículo 26º de la norma antes señalada, indica que "...Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y, la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes: a) Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales y de menor escala y las actividades pesqueras continentales de menor y mayor escala, así como las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia marinas y continentales...", "...b) Corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última



instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones...”.

Que, en tal sentido, se debe conformar la Comisión Regional de Sanciones designando a sus miembros integrantes de acuerdo a la jerarquía de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, asimismo es conveniente aprobar el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional (Anexo 1) a efectos de normar adecuadamente el procedimiento inspectivo y sancionador en temas de Pesquería y Acuicultura.

Que, de conformidad con la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, D.L. Nº 25977 – Ley General de Pesca, D.S. Nº 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca, R.M. Nº 174-2001-PE, D.S. Nº 008-2002-PE y 013-2003-PRODUCE, contando con la visación de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE CONSTITUYE LA COMISION REGIONAL DE SANCIONES  
EN TEMAS DE PESCA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES  
PESQUERAS Y ACUICOLAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir la Comisión Regional de Sanciones en temas de pesca del Gobierno Regional del Callao, la misma que estará conformada por los siguientes Integrantes:

Presidente : Gerente Regional de Desarrollo Económico  
Sec. Técnico : Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción  
Miembro : Profesional de Pesca  
Miembro : Representante de las Asociaciones Pesqueras Artesanales

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional del Gobierno Regional del Callao, cuyo Anexo 01 y Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo 01-A, forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar la escala de Multas aprobado por el del Ministerio de la Producción.

**ARTICULO CUARTO:** Aplicar los factores de los recursos hidrobiológicos y continentales de productos, así como los valores de los recursos hidrobiológicos amazónicos que se encuentren vigentes para aplicación de multas.

**ARTICULO QUINTO:** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico transcribir la presente Ordenanza Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

**ARTICULO SEXTO:** Encárguese a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del





Gobierno Regional del Callao [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe); en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); en el Portal del Ministerio de Justicia; y, en el Portal de Servicios de la Dirección Regional de Salud del Callao: [www.diresacallao.gob.pe](http://www.diresacallao.gob.pe).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE



## ANEXO 01

# REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS REGIONAL (RISPAC)

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- De la Ley N° 27444

Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a la Ley, ésta debe entenderse referida a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La citada Ley es aplicable al procedimiento sancionador de las infracciones en las actividades pesqueras y acuícolas.

### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento norma los procedimientos de inspección y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y su litoral.

### Artículo 3º.- Contenido

La presente norma regula los procedimientos de inspección y las sanciones que se originen en el ejercicio de la facultad de inspección y potestad sancionadora del órgano administrativo competente

## TÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

### Artículo 4º.- De las Inspecciones

Los operativos de inspección son de carácter inopinado y reservado, programándose y ejecutándose preferentemente en las horas punta de descarga, procesamiento, comercialización, o cuando se presume la ocurrencia de la comisión de una infracción tipificada en el ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo, en periodos de vedas y aún cuando las embarcaciones pesqueras o los establecimientos pesqueros no se encuentren operando.

Los titulares de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que otorga el Gobierno Regional del Callao, están obligados, durante la inspección, a designar un representante o encargado que acompañe al inspector en su visita inspectiva, quien en calidad de responsable directo de la actividad pesquera y acuícola, debe facilitar y observar las actuaciones que lleva a cabo el inspector en dicha diligencia. La ausencia del representante o encargado de la unidad inspeccionada no constituye impedimento para realizar la diligencia de inspección.

El inspector deja constancia, tanto en el Reporte de Ocurrencias como en la Notificación, del incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como de cualquier acto manifiestamente dirigido a obstaculizar o impedir las labores de inspección.





### **Artículo 5º.- Calidad del Inspector**

El inspector acreditado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao tiene la calidad de fiscalizador, estando facultado para realizar labores de inspección y vigilancia de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas de su competencia, en todo lugar donde éstas se desarrollen, entre ellas, zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras artesanales, establecimientos pesqueros, centros acuícolas, centros de comercialización, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos, cámaras frigoríficas, almacenes de aduana y todo establecimiento o vehículo de transporte relacionado con dichas actividades, incluyendo zonas de embarque, pudiendo inspeccionar toda carga o equipaje en la que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos.

Durante los actos de inspección, el inspector fiscalizador desarrolla funciones estrictamente técnicas, estando facultado para:

- a) Practicar inspecciones oculares para verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas.
- b) Realizar medición, pesaje, muestreo y otras pruebas que se consideren pertinentes para efectos del cumplimiento de sus funciones.
- c) Levantar Reportes de Ocurrencias, Partes de Muestreo, actas de inspección, actas de decomiso, actas de donación, actas de entrega - recepción de decomisos, actas de devolución de recursos al medio natural, actas de remoción de precintos de seguridad y otras necesarias para el desarrollo de la diligencia de inspección.
- d) Efectuar notificaciones.
- e) Proceder al decomiso de los recursos Hidrobiológicos ilícitamente obtenidos, en los casos previstos en el presente reglamento.

### **Artículo 6º.- La Acreditación**

Durante las labores de inspección, el inspector debe contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente, otorgada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao.

### **Artículo 7º.- Desarrollo de la Inspección**

Previo al inicio de la acción de control y fiscalización, los inspectores deben presentar la acreditación respectiva al encargado o representante de la unidad a ser inspeccionada.

En los casos de inspecciones en establecimientos pesqueros, centros acuícolas o cualquier instalación en la que se desarrollen actividades pesqueras y/o acuícolas, incluyendo los casos en que sea necesario intervenir un vehículo de transporte terrestre o abordar una embarcación pesquera, si los inspectores luego de presentar la acreditación, no son atendidos en un plazo máximo de diez (10) minutos, para que el encargado o representante de la unidad a ser inspeccionada, autorice su ingreso a las instalaciones productivas, de descarga y/o de acopio, acceso a las unidades de transporte o al abordaje, proceden a levantar el Reporte de Ocurrencias y la Notificación respectiva, por obstaculizar las labores de inspección; asimismo, en los casos que se impida el libre desplazamiento del inspector dentro de las instalaciones operativas del establecimiento pesquero, o se le impida el ingreso de cámaras fotográficas, equipos de audio y vídeo u otros medios, que sean útiles y necesarios para la comprobación de hechos calificados de ilícitos administrativos según el artículo 21 del presente Reglamento, así como de cualquier acto manifiestamente dirigido a obstaculizar los actos de inspección.

El plazo de espera a que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación en los casos de abordaje de embarcaciones pesqueras o vehículos, en cuyo caso, la atención a los





inspectores debe ser inmediata. Para efectos de la realización de la diligencia de inspección, los inspectores pueden solicitar, de ser el caso, el auxilio de la fuerza pública.

En caso de observarse alguna omisión o infracción a las normas vigentes, sin perjuicio de levantarse el respectivo Reporte de Ocurrencias, se procede a instruir al encargado o representante de la unidad inspeccionada, para que realice las acciones correctivas pertinentes.

#### **Artículo 8°.- Procedimiento de la Inspección**

Los inspectores acreditados por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, efectúan la inspección y verificación del cumplimiento de las normas técnicas pesqueras, acuícolas y ambientales durante el desarrollo de las labores de inspección, estando autorizados a levantar los reportes y actas, según corresponda.

#### **Artículo 9°.- Infracciones graves**

Las infracciones graves se detallan en el Cuadro de Sanciones (Anexo N° 02) del presente Reglamento.

#### **Artículo 10°.- El decomiso**

El decomiso de los recursos hidrobiológicos, como medida precautoria, se lleva a cabo en forma inmediata al momento de la intervención, conforme a los siguientes criterios:

##### **10.1 El total de los recursos hidrobiológicos:**

- 10.1.1 Cuando la embarcación no cuente con permiso de pesca o lo tenga suspendido.
- 10.1.2 Cuando la embarcación esté suplantando la identidad de otra.
- 10.1.3 Cuando la embarcación incumpla las normas de correcta identificación, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.
- 10.1.4 Cuando la extracción de recursos Hidrobiológicos se realice con métodos de pesca ilícitos o no autorizados.
- 10.1.5 Cuando la embarcación realice actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados en el permiso de pesca o sin el Convenio correspondiente.
- 10.1.6 Cuando la embarcación realice actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas.
- 10.1.7 Cuando se almacene y/o transporte a granel o en cubierta de embarcaciones pesqueras artesanales, el recurso anchoveta destinado para consumo humano directo, y se encuentre el mismo en mal estado.
- 10.1.8 Cuando se realice actividades pesqueras de macroalgas marinas sin permiso, en zonas prohibidas o reservadas, o cuando se transporte, comercialice o procese o almacene en áreas vedadas sin el certificado de procedencia o cuando se utilicen aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas así como ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para la colecta del recurso citado, o coleccionar y/o acopiar dicho recurso cuando se encuentre prohibido.

##### **10.2 En proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida:**

- 10.2.1 Tallas o pesos menores a los establecidos.
- 10.2.2 Extracción de recursos hidrobiológicos con volúmenes de descarga superiores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.

#### **Artículo 11°.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.**

Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo serán donados íntegramente al Programa Nacional de Apoyo Alimentario -PRONAA, municipalidades de la

A



jurisdicción, instituciones de beneficencia, comedores populares, Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose actas de donación, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, la cual rige para embarcaciones nacionales y extranjeras. En el caso de decomisos de semillas de moluscos o especies, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural, levantándose el acta correspondiente.

Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo decomisados, respecto de los cuales no existiera costumbre o hábito de consumo por parte de los beneficiarios de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser incinerados, para lo cual se requerirá necesariamente la opinión favorable previa de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con las autoridades locales competentes; de proceder la incineración, se levantará el acta correspondiente.

En caso que, el recurso hidrobiológico se encuentre en mal estado (no apto para consumo humano directo) se procede, previa verificación de un inspector acreditado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente, el recurso decomisado a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros. En aquellos lugares, donde no sea posible contar con un inspector acreditado por el SANIPES, dicha función específica podrán realizarla los inspectores de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao.

#### **Artículo 12°.- Decomiso en el momento de la inspección**

Efectuado el decomiso del recurso hidrobiológico al momento de la inspección, el valor del mismo no será descontado de la multa prevista en los cuadros de sanciones establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento.

#### **Artículo 13°.- Notificación de cargos**

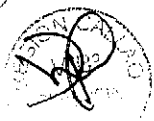
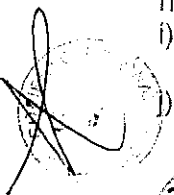
Elaborado el Reporte de Ocurrencias debe ser notificado al presunto infractor, acompañando copias de los demás documentos relacionados con la infracción. En tal Notificación, se concede al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibida la citada Notificación, para que opte por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Presentar sus alegaciones, dirigidas a la Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional del Callao.
- b) Acogerse al beneficio establecido en el literal a) del artículo 41 del presente Reglamento, siempre que la infracción no se relacione con infracciones ambientales.

#### **Artículo 14°.- Contenido de la Notificación de cargos**

En la notificación de cargos, debe constar de manera detallada:

- a) Fecha, hora y lugar de la inspección
  - b) Nombres y apellidos o razón/denominación social de los presuntos infractores
  - c) Domicilio del presunto infractor o del lugar donde se efectuó la inspección
  - d) La descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo
  - e) La tipificación de las infracciones imputadas
  - f) Sanciones a imponer
  - g) La autoridad competente para imponer la sanción
  - h) La norma que atribuya tal competencia
  - i) La posibilidad de acogerse a los beneficios previstos en el artículo 41 de la presente norma
- Requisitos exigidos para acogerse al régimen de beneficios





- k) El número de cuenta bancaria donde se deba efectuar el pago de las multas que correspondan.

**Artículo 15°.- Notificación de Resoluciones cautelares, de sanciones definitivas o de archivo**

El procedimiento de notificación de resoluciones cautelares, sanciones definitivas o de archivo, se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente reglamento en concordancia con lo establecido en los artículos 20 al 23 de la Ley.

**Artículo 16°.- Contenido de la Notificación de Resoluciones**

Todo cargo de notificación debe contener de manera detallada:

- Número y fecha de emisión de la resolución
- Número y fecha de la notificación que dio origen al procedimiento cautelar o sancionador
- Nombres y apellidos o razón/denominación social de los administrados
- Domicilio del administrado
- Indicación del recurso administrativo que puede interponer el administrado, el plazo para la interposición del mismo y si este agota o no la vía administrativa.

**Artículo 17°.- Notificación Personal**

Para efectos de la validez de la notificación, dada la naturaleza de las diligencias de inspección, ésta puede realizarse en el lugar donde se verifique la presunta infracción o en el domicilio del presunto infractor.

**Artículo 18°.- Notificación por cédula**

Agotado el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley, relativo al régimen de la notificación personal, el notificador procede a dejar en el domicilio del administrado un aviso de notificación en el que indica el día y hora en que volverá para notificarlo. Copia del mencionado aviso será incorporado en el expediente respectivo.

Si en la nueva fecha tampoco se le encontrase o no hubiese quién reciba la cédula de notificación, el notificador procede a adherir dicha cédula en la puerta de acceso al domicilio o la dejará debajo de la puerta. En estos casos se debe anotar en el cargo de la Cédula de Notificación, el número del medidor de luz o de agua y el color y características del inmueble del notificado, así como las características de los inmuebles contiguos u otras señales que permitan hacer indubitable el acto de notificación.

**Artículo 19°.- Notificación por telefax y/o correo electrónico**

Complementariamente, los administrados pueden ser notificados vía telefax o por correo electrónico, para lo cual deben manifestar su consentimiento, proporcionando el número de telefax y/o dirección electrónica y haciéndose responsables del acuse de recibo de la notificación efectuada por dicha vía, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**Artículo 20°.- Requisitos para la presentación de escritos**

Para el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, debe entenderse que el numeral 7° del artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que recoge los requisitos de los escritos, se refiere a lo siguiente:

- Número de expediente o número de la notificación y reporte de ocurrencias, de ser el caso.
- Número de la resolución sancionadora o recurrida, en caso de apelación.







#### **Artículo 21°.- Medios probatorios aportados por los inspectores**

Para efectos de la verificación de los hechos constitutivos de la infracción, los inspectores pueden disponer, entre otras, la realización del muestreo biométrico y gravimétrico de recursos hidrobiológicos, así como otros medios probatorios que resulten idóneos para determinar la presunta comisión de infracciones, tales como fotografías, grabaciones de audio y video, entre otros.

#### **Artículo 22°.- El Informe Técnico**

Concluidas las acciones de control y fiscalización, los inspectores elaboran un Informe Técnico, el cual elevarán en el más corto plazo a su inmediato superior. Dicho informe narra de manera circunstanciada y concreta los hechos acontecidos durante la acción de control.

En caso de que durante la inspección se constate la comisión de una infracción, el Informe Técnico que elaboren los inspectores debe contener como anexos los originales del Reporte de Ocurrencias, Parte de Muestreo, Acta de Inspección, Cargo de la Notificación y demás medios probatorios que sustenten la denuncia. Dicho informe, incluidos sus anexos, es remitido por el superior a la Comisión Regional de Sanciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES**

#### **Artículo 23°.- Órganos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y, la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

- a) La Comisión Regional de Sanciones, para conocer los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales, así como las actividades acuícolas artesanales y de subsistencia marinas y continentales.

Asimismo, aprobar los pagos con descuento y los beneficios de fraccionamiento, conforme al artículo 41 del presente Reglamento, en concordancia con el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Adicionalmente, son competentes para conocer sobre infracciones de: secado a la intemperie de los desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera artesanal de consumo humano directo; vertimiento al medio acuático de efluentes pesqueros provenientes de los desembarcaderos y actividades artesanales; el abandono o arrojado en playas y riberas, de desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, provenientes de la actividad pesquera artesanal.

- b) La Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao conoce en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por la Comisión Regional de Sanciones.



#### **Artículo 24°.- Del Órgano instructor**

Los procedimientos sancionadores de competencia del Gobierno Regional del Callao, en su etapa instructora, se encuentran a cargo del área de Pesquería de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, correspondiéndole:

- a) Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador.
- b) Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción,
- c) Emitir Informes Legales que propongan al órgano sancionador regional la imposición de una sanción o el archivo de la denuncia ante la no existencia de infracción administrativa. Los informes legales deben contener la exposición motivada de los hechos probados que configuran la infracción cometida, la norma que los tipifica como infracción, y la que prevé la sanción a imponer.
- d) Elevar al órgano sancionador regional, el informe legal y el proyecto de resolución así como toda la documentación concluyente que acredite que la denuncia recibida o detectada de oficio, fue atendida y evaluada por el órgano instructor para su correspondiente archivo o sanción.

#### **Artículo 25°.- Del Órgano Sancionador**

El Gerente Regional de Desarrollo Económico, en primera instancia y a nivel regional, una vez evaluado el informe legal elevado por el órgano instructor puede ordenar la realización de diligencias complementarias para esclarecer los hechos, previa ampliación de la etapa instructiva, procediendo en forma posterior a emitir la resolución que impone la sanción a la infracción probada o caso contrario, disponer de oficio el archivo definitivo de la denuncia.

#### **Artículo 26°.- Facultades de las Comisiones Regionales de Sanciones**

En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en las Comisiones Regionales de Sanciones, la instrucción del procedimiento está a cargo del Secretario Técnico de la misma, autoridad que en el ámbito de su competencia tendrá las facultades siguientes:

- a) Dirige y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador.
- b) Realiza de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción.
- c) Emite dictámenes que propongan a la Comisión Regional de Sanciones la imposición de una sanción o el archivo de la denuncia ante la no existencia de infracción. Los dictámenes deben contener la exposición motivada de los hechos probados que configuran la infracción cometida, la norma que los tipifica como infracción, así como la norma que prevé la sanción a imponer. En caso contrario, propone la declaración de no existencia de infracción y consecuente archivo de la denuncia.
- d) Eleva al órgano sancionador regional, el dictamen y el proyecto de resolución correspondiente así como toda la documentación concluyente que acredite que la denuncia recibida o detectada de oficio, fue atendida y evaluada por el órgano instructor para su correspondiente archivo o sanción.

#### **Artículo 27°.- Órgano Sancionador Regional**

La Comisión Regional de Sanciones, una vez evaluado el dictamen emitido por el órgano instructor, en primera instancia y dentro del ámbito de su competencia, emite las resoluciones que impongan las sanciones que correspondan u ordenará el archivo de la denuncia.

A



## TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### **Artículo 28°.- Principios del procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador, en el ámbito pesquero y acuícola, se sustenta en los principios especiales establecidos en el Artículo 230 de la Ley, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho que resulten aplicables.

### **Artículo 29°.- Criterios para la imposición de sanciones**

Las sanciones son impuestas por el Órgano Sancionador de acuerdo al principio de razonabilidad y los criterios establecidos en el numeral 3° del Artículo 230 de la Ley y el Artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

### **Artículo 30°.- Intervención de la Procuraduría Pública Regional en comisión de presunto delito**

Si durante el procedimiento administrativo sancionador se determina la existencia de indicios razonables de la comisión de un ilícito penal, el Órgano Sancionador, remite el expediente a la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines de ley.

### **Artículo 31°.- Inicio formal del procedimiento sancionador**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio con la notificación del Reporte de Ocurrencias, Acta de Inspección, Reporte de Descarga, u otro documento o medio probatorio al presunto infractor, bien por propia iniciativa o como consecuencia de las siguientes denuncias:

- a) Denuncia, debidamente sustentada, a través de Reportes de Ocurrencia u otro documento o medio probatorio.
- b) Denuncia, debidamente documentada, presentada por las personas naturales o jurídicas a quienes el Gobierno Regional del Callao haya delegado la facultad de realizar acciones del seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola.
- c) Denuncia presentada ante el Gobierno Regional del Callao, por cualquier autoridad del Estado o particular, sea persona natural o jurídica.

### **Artículo 32°.- Recepción de denuncias**

Las denuncias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, serán presentadas directamente al órgano instructor.

### **Artículo 33°.- Denuncias presentadas por terceros**

Las denuncias a que se refiere el inciso c), del artículo 31 deben ser presentadas ante el Gobierno Regional del Callao.

### **Artículo 34°.- Medidas cautelares**

Una vez iniciado el procedimiento sancionador o de manera simultánea al mismo, el órgano sancionador puede dictar una medida cautelar, en el caso de infracciones graves o cuando el cuadro de sanciones del presente Reglamento lo establezca, mediante Resolución Gerencial Regional debidamente motivada y con los medios probatorios suficientes, para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada. Estas medidas cautelares pueden ser las siguientes:



- a) Decomiso de recursos hidrobiológicos o artes y/o aparejos de pesca, así como los métodos ilícitos: explosivos, sustancias contaminantes, materiales tóxicos.
- b) Inmovilización de la embarcación pesquera o paralización de las actividades de procesamiento, hasta que regularice la situación legal administrativa con el Gobierno Regional del Callao. La medida de paralización que se disponga puede comprender la instalación de cepos, precintos de seguridad o el desmontaje de partes esenciales de maquinarias empleadas en el procesamiento.
- c) Suspensión temporal del permiso pesca o de la licencia de operación o de la concesión administrativa.

La aplicación de las medidas cautelares son compatibles con las medidas correctivas o reparadoras cuya implementación fuera necesaria.

En el cuadro de sanciones establecido por el artículo 44 del presente Reglamento, se determina la medida cautelar que corresponde a cada uno de los supuestos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 35°.- Eficacia de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares se adoptan mediante la expedición de una resolución debidamente motivada, la misma que surte efecto a partir del día siguiente de su Notificación, sin que la interposición de los recursos administrativos suspenda su ejecución. Esta resolución se expide independientemente de la resolución que imponga la sanción correspondiente.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar son de ejecución forzosa, para lo cual deben realizarse con el apoyo de la Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional del Perú, según sea el caso; estas entidades velarán por la ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76,78, 194 y 200 de la Ley.

#### **Artículo 36°.- Valoración de los medios probatorios**

El Reporte de Ocurrencias, constituye uno de los medios probatorios de la comisión de los hechos por parte del presunto infractor, pudiendo ser complementados o reemplazados por otros medios probatorios que resulten idóneos y que permitan determinar la verdad material de los hechos detectados.

#### **Artículo 37°.- Ampliación o variación de las infracciones imputadas**

En cualquier etapa del procedimiento, antes de emitir la resolución que imponga la sanción o el archivo, la Comisión Regional de Sanciones, puede ampliar o variar por una sola vez los cargos imputados, si ello se evidencia de la valoración conjunta de los medios probatorios en su poder. En tales casos, se otorga al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus alegaciones y se suspenda el trámite del procedimiento hasta el vencimiento de dicho plazo o la efectiva presentación de las mismas dentro del plazo indicado.

#### **Artículo 38°.- Ampliación de la Investigación**

La Comisión Regional de Sanciones, según sea el caso, puede ampliar la investigación y solicitar opinión del órgano de línea o de otras dependencias. En tales casos, se remite el expediente que contiene la denuncia y se suspende el trámite del procedimiento hasta la devolución del mismo con la opinión solicitada.

A



### **Artículo 39°.- Resolución**

Vencido el plazo para la presentación de las alegaciones por parte del presunto infractor y de encontrarse responsable del denunciado en la comisión de la infracción, la Comisión Regional de Sanciones, debe emitir la resolución sancionadora.

De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone de oficio el archivo definitivo de la denuncia, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 235 de la Ley.

### **Artículo 40 °.- Concurso de infracciones**

Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, la Comisión Regional de Sanciones, aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

### **Artículo 41°.- Régimen de incentivos en el pago de multas**

La sanción de multa establecida en el artículo 78 de la Ley General de Pesca, se sujeta al siguiente régimen de incentivos, en forma excluyente:

#### **a) Pago con descuento.**

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto para las alegaciones, el denunciado puede auto determinar la multa que le corresponda pagar, procediendo a depositar el 75% de dicho monto, en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional que corresponda, para lo cual presentará, dentro de ese mismo plazo, una solicitud reconociendo su responsabilidad en la comisión de la infracción y renunciando expresamente a la interposición a cualquier recurso administrativo sin condición alguna, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente.

Para el cálculo del monto a pagar, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

En caso que, el monto auto determinado fuese inferior al que corresponda pagar, se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto auto determinado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar, se dispone, en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe en exceso pagado.

#### **b) Fraccionamiento**

En caso de no acogerse al beneficio establecido en el literal precedente, una vez emitida la resolución de sanción, el infractor puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente. Para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna. Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de las multas impuestas. No será procedente la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando del contenido de las infracciones detectadas se evidencie la comisión de infracciones ambientales.

### **Artículo 42°.- Plazos para los actos procedimentales**

Los plazos para realizar actos procedimentales por parte del administrado se computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, como sigue:

- Cinco (5) días hábiles para presentar alegaciones o para acogerse al beneficio de pago establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.



- Cinco (5) días hábiles para hacer efectivo el pago de la multa, cuando se agote la vía administrativa.
- Quince (15) días hábiles para la interposición de recursos administrativos.

Contra las resoluciones que emita la Comisión Regional de Sanciones, sólo procede el recurso de apelación ante el órgano correspondiente, con el cual se agota la vía administrativa.

Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos al órgano sancionador, se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por las mesas de parte del Gobierno Regional del Callao.

#### **Artículo 43°.- Agotamiento de la vía administrativa**

Se tiene por agotada la vía administrativa con la resolución emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao.

### **TÍTULO V DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 44°.- Sanciones**

Las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, son las que se señalan en el Cuadro de Sanciones (Anexo N° 02 del presente Reglamento).

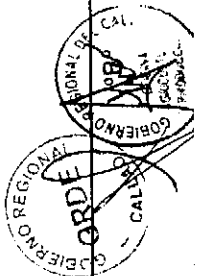
#### **Artículo 45°.- Responsabilidad administrativa solidaria**

Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción: los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras, los patronos de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

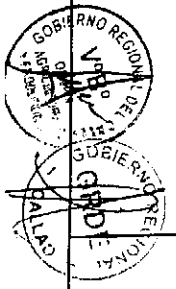


ANEXO N° 01 - A  
CUADRO DE SANCIONES

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo	Determinación de la Sanción	
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido.	1.1	Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación.	Grave	Decomiso  Multa  10 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	
		1.2	Realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido.	Grave	Decomiso  Multa  8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	
		1.3	Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la pesca y desembarque en el ámbito marino.	Grave	Decomiso  Multa  Embarcaciones pesqueras: 8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.  Tratándose de establecimientos Industriales pesqueros: 8 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT  Embarcaciones pesqueras:  Del permiso de pesca hasta que regularice su situación. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: De la licencia de operación hasta que regularice su situación	
		1.4	Producir harina residual utilizando recursos hidrobiológicos que no tengan la condición de desechos o descartes, sin contar con la correspondiente licencia.	Grave	Multa  Suspensión	Capacidad instalada x 1 UIT.  De la licencia de operación por veinticinco (25) días efectivos de procesamiento.
		1.5	Operar acuarios comerciales sin contar con autorización de funcionamiento		Decomiso Multa	3x (Valor del recurso).



Código	Infracción	Sub-Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo	Determinación de la Sanción Sanción
		1.6	Realizar actividades acuícolas, incluyendo las de investigación acuícola o acciones de incubación de ovas, poblamiento o repoblamiento, sin contar con la correspondiente autorización o concesión.	No	<p>Acuicultura</p> <p>_ De subsistencia: 0.1 UIT</p> <p>_ De menos escala: 3 UIT</p> <p>_ De mayor escala: 6 UIT</p> <p>_ Investigación: 0.2 UIT</p> <p>_ Poblamiento o repoblamiento: 0.2 UIT.</p>
		1.7	No contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de cetáceos menores o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos.	No	<p>Multa</p> <p>10 UIT</p> <p>Tratándose de ambientes naturales, se deberá proceder a retirar las instalaciones en un plazo máximo de siete (7) días calendario, de detectada la infracción; caso contrario, se le sancionará con el doble de la multa a imponible</p>
		1.8	Realizar actividades de extracción de macroalgas marinas sin permiso	No	<p>Multa</p> <p>10 UIT</p>
		1.9	Realizar actividades de recojo o colecta y acopio de macroalgas marinas sin permiso	No	<p>Multa</p> <p>0.5 UIT</p>
		1.10	Realizar actividades pesqueras encontrándose suspendido el convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambiente Marino.	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que regularice su situación.	<p>Decomiso</p> <p>Embarcaciones pesqueras: 6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.</p> <p>Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 6 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT</p>





ANEXO N° 02  
CUADRO DE SANCIONES

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido.	1.1	Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación.	<p>— Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal o, en su caso, paralización de las actividades de procesamiento hasta su regularización.</p> <p>— Decomiso</p>	Grave	Decomiso  Multa  10 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		1.2	Realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido.	— Decomiso	Grave	Decomiso  Multa  8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		1.3	Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la pesca y desembarque en el ámbito marino.	<p>— Suspensión hasta que regularice su situación.</p> <p>— Decomiso</p>	Grave	Decomiso  Multa  Embarcaciones pesqueras: 8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.  Tratándose de establecimientos Industriales pesqueros: 8 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT  Embarcaciones pesqueras:
					Suspensión	Embarcaciones pesqueras:  Del permiso de pesca hasta que regularice su situación. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: De la licencia de operación hasta que regularice su situación
		1.4	Producir harina residual utilizando recursos hidrobiológicos que no tengan la condición de desechos o descartes, sin contar con la correspondiente licencia.	— Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Grave	Multa  Suspensión
	1.5	Operar acuarios comerciales sin contar con autorización de funcionamiento	— Decomiso		Decomiso Multa	3x (Valor del recurso).

Handwritten signature and initials.

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Gaudelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
1.6	Realizar actividades acuícolas, incluyendo las de investigación acuícola o acciones de incubación de ovas, poblamiento o repoblamiento, sin contar con la correspondiente autorización o concesión.	No		Multa	Acuicultura De subsistencia: 0.1 UIT De menos escala: 3 UIT De mayor escala: 6 UIT Investigación: 0.2 UIT Poblamiento o repoblamiento: 0.2 UIT.
1.7	No contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de cetáceos menores o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos.	No		Multa	10 UIT
1.8	Realizar actividades de extracción de macroalgas marinas sin permiso	No		Multa	10 UIT
1.9	Realizar actividades de recojo o colecta y acopio de macroalgas marinas sin permiso	No		Multa	0.5 UIT
1.10	Realizar actividades pesqueras encontrándose suspendido el convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambiente Marítimo.	Suspensión de la Licencia de Operación hasta que regularice su situación.	Grave	Decomiso	Embarcaciones pesqueras: 6 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT.
		Decomiso.		Multa	Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 6 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT

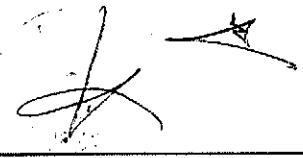
Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplorados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas	2.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados no autorizados en el permiso de pesca.	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por cinco (5) días efectivos de pesca	Decomiso Multa 4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a los siguiente: Capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso, en UIT. Del permiso por diez (10) días efectivos de pesca
		2.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados siempre que los mismos sean considerados como inexplorados o subexplotados	No	Multa Cantidad del recurso en t. x factor del recurso, en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 0.5 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso) en UIT.
		2.3	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por cinco (15) días efectivos de pesca	Decomiso Multa 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a los siguiente: 10(Capacidad total de bodega en metros cúbicos) x factor del recurso, en UIT.
		2.4	Extracción de macro algas en zonas prohibidas o reservadas	Decomiso del recurso macroalgas	Suspensión Multa 1 UIT
3	Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		No	Multa 4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Correctiva y Reparadora	Tipo	Determinación de la Sanción
4	Procesar, almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		Decomiso	Decomiso	2 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT En el caso q el recurso o producto no cuente con el factor correspondiente, se aplicará el valor comercial promedio de los puntos de desembarque
5	Extraer, procesar, comercializar, transportar o almacenar. a) Especie legalmente protegidas, b) Especies amazónicas protegidas.	5.1 En caso de especies legalmente protegidas. 5.2 En caso de especies Amazónicas protegidas.	Decomiso	Grave	Decomiso Multa Decomiso Multa Decomiso 2UIT por cada espécimen del recurso.
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación de expendios de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes.	6.1 Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda 6.2 Procesar productos hidrobiológicos declarados en veda 6.3 Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	Decomiso Suspensión del permiso, por quince (15) días efectivos de pesca Decomiso	Grave	Multa Decomiso Suspensión Multa Suspensión Decomiso 3 x (Valor del recurso). Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca. 10 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT. 4 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT. De la licencia de operación por días (3) efectivos de procesamiento
			Decomiso	Grave	Multa Se aplican a las empresas que permiten el almacenamiento, transporte o comercialización de los RR,HH vedados, de acuerdo a lo siguiente: 6.3.1 Por almacenar: Menos de 1 t.: 1 UIT Igual o mayor a 1 t.: 2 UIT



Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
					6.3.2 Por transportar Menos de 100 Kg. : 0.5 UIT Igual o mayor a 100 Kg. : 1 UIT  6.3.3 por permitir la comercialización Menos de 10 Kg. : 0.1 UIT Igual o mayor a 10 Kg. : 0.2 UIT
			Decomiso	Decomiso Multa	Tratándose de cantidades de 10 Kg. 0.5 UIT  Tratándose de cantidades iguales o mayores a 10 Kg. : 1 UIT
			Decomiso	Decomiso Multa	(Cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT  cuando se trate del recurso anchoveta destinado al consumo humano indirecto, y se comete la infracción por primera vez en cada temporada de pesca se aplica:
					0.5 X (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
			Decomiso	Decomiso Multa	3 x (Valor del recurso).
			No	Multa	cantidad del recurso en t. x factor del recurso en UIT.
			No	Multa	2 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
			Utilizar productos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendios de alimentos o almacenarlos para este fin.		
6.4			Decomiso		
6.5			Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos.		
6.6			Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores de especies del ROP de la Amazonia.		
6.7			Tratándose de la captura de especies asociadas o dependientes superando los porcentajes de tolerancia		
6.8			Descargar recursos hidrobiológicos antes de la hora fijada en la resolución ministerial que dispone el inicio de las actividades extractivas; así como, descargar después de la hora límite fijada en la resolución ministerial que dispone el término de las actividades extractivas		

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Correctiva o Reparadora	Cautelar y Medidas	Tipo	Determinación de la Sanción
7	Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparato no autorizado o el solo hecho de llevarlo a bordo	6.9	Extraer recursos hidrobiológicos provenientes de los bancos naturales o zonas protegidas, en los cuales se haya prohibido temporalmente las actividades extractivas	Decomiso	Decomiso	4 x cantidad del recurso en t. x factor del recurso en UIT.
		7.1	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación	Decomiso del recurso y de las artes y aparejos, y suspensión del permiso por quince (15) días efectivos de pesca	Decomiso	5 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		7.2	En caso de recursos inexplorados o subexplorados	Decomiso del recurso de los artes y aparejos	Decomiso	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		7.3	Llevar a bordo artes, aparejos o sistemas de pescas diferentes a los autorizados	No	Multa	Del permiso de pesca por cinco (05) días efectivos de pesca.
					Multa	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación : _ E/P artesanal: 0.5 UIT _ E/P menor escala: 1 UIT _ E/P mayor escala: 3 UIT
					Suspensión	En caso de productos inexplorados o subexplorados _ E/P artesanal: 0.2 UIT _ E/P menor escala: 0.5 UIT _ E/P mayor escala: 1 UIT
					Suspensión	En ambos casos, se deberá proceder a retirar las artes o aparejos dentro las 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichas artes o aparejos de pescas.

Código	Infracción	Sub-Código de la infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
8		7.4	Emplear redes que excedan las dimensiones mínimas o máximas establecidas	No	Multa Suspensión	3 UIT Retirar las redes dentro de las 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichos sistemas
		7.5	Emplear forros doble malla, sobrecopos, refuerzos y otros medios que reduzcan la selectividad de las artes de pesca, aunque tengan la misma longitud de malla, en el caso de las redes		Multa Suspensión	3 UIT Retirar los sistemas dentro de las 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichos sistemas
		7.6	El uso de redes de deriva no artesanales	No	Multa	2 UIT
		7.7	Emplear redes de arrastre de fondo o redes de cerco con sistemas antifango, dentro de áreas reservadas para la pesquería artesanal o en áreas restringidas o prohibidas	Decomiso	Grave Decomiso	4 x (capacidad de bodega en m3 x factor del recurso) en UIT. Cancelación Del permiso de pesca
		7.8	Emplear rastras o chinchorros mecanizados	Decomiso de los recursos, redes y rastras empleadas.	Decomiso	De los recursos hidrobiológicos extraídos y de las redes y rastras empleadas
		7.9	Extraer con artes y procedimientos que atenten contra el aprovechamiento racional de los recursos, tales como la tapada de bocana, pari, tapaje, destrucción de refugios y tamalones, agitación de aguas, así como llevar estos en la embarcación	No	Multa	3 x (Valor del recurso).
		8.1	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes	Decomiso de los recursos hidrobiológicos e incautación de los explosivos, sustancias tóxicas y otros	Grave Decomiso Multa	Decomiso Multa Sin uso de embarcación: 5 UIT Con uso de embarcación: 15 x (cantidad de recursos en t. x factor del recurso) en UIT
					Cancelación	Del permiso de pesca

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Correctiva o Reparadora	Cautelar y Medidas	Determinación de la Sanción	
					Tipo	Sanción
8.2	bordo tales materiales; así como poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos extraídos con el uso explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.	Estar en posesión o llevar a bordo materiales tóxicos, sustancias contaminantes o explosivos	Decomiso de los métodos ilícitos de pesca	Grave	Decomiso	— Sin uso de embarcación: 5 UIT
					Multa	— Con uso de embarcación: 05 x (capacidad de bodega en m <sup>3</sup> ) en UIT
8.3		Poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos hidrobiológicos, extraídos con el uso de explosivos de acuerdo a la evaluación físico sensorial, establecida mediante el dispositivo legal correspondiente	Decomiso del recurso	Grave	Decomiso	
9	Transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar al puerto		No		Multa	Capacidad de bodega en m <sup>3</sup> x factor del recurso, en UIT.
10	Realizar faenas de pesca sin contar con métodos o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando conforme a la normativa pesquera éstos son exigidos.		No		Multa	0.5 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT.
11	La construcción en el país o el internamiento de embarcaciones pesqueras de menor escala, destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota; así como la construcción, modificación o reconstrucción de embarcaciones artesanales durante periodos de prohibición o suspensión.		— Paralización de la construcción de la embarcación pesquera, a través de la autoridad competente		Multa	— E/P menor escala: 5 UIT — E/P mayor escala de madera o fábrica de vidrio: 15 UIT. — E/P mayor escala de metal o acero: 40 UIT. — E/P artesanales cuya capacidad de bodega supere los 5 m <sup>3</sup> y 7 de arqueo bruto: 1 UIT.



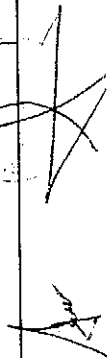
Código	Infracción	Sub-Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
12	Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.		<p>— Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.</p> <p>— El armador está obligado a presentar un nuevo certificado de arqueo de la embarcación expedido por la autoridad marítima, debiendo asumir los costos correspondientes.</p>	Multa	Capacidad total de bodega en m <sup>3</sup> x 1 UIT.	
13	Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca, sin la supervisión de un inspector, o un representante del IMARPE, IAP u observador acreditado, en los casos en que lo exija la norma correspondiente.	13.1	No	Multa	0.1 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	
		13.2	No	Multa	10 UIT.	
14	Procesar recursos hidrobiológico en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de operación correspondiente.	13.3	Realizar actividades extractivas de cerco en la Región Tumbes sin llevar inspector acreditado a bordo de la embarcación pesquera.	Grave	Cancelación	De la inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para trabajar en la Región Tumbes.
		14.1	Procesamiento artesanal	Multa	4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso).	
		14.2	Procesamiento industrial	Suspensión	Suspensión	De la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
				Multa	Multa	6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso).
15	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental, o aquellos que excedan los límites permisibles de pesca, así como capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras) o mutilación de otras partes de su organismo.	15.1	No	Multa	0.1 x (capacidad de bodega en m <sup>3</sup> ) en UIT.	
		15.2	Capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras), mutilar sus aletas u otras partes de su organismo, impidiendo su óptimo aprovechamiento.			0.2 x (capacidad de bodega en m <sup>3</sup> ) en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Correctiva; o Reparadoras	Cautelar y Medidas	Tipo	Determinación de la Sanción
16	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal designado por el Gobierno Regional del Callao.	16.1	Plantas de consumo humano indirecto o de reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección	— Suspensión de la Licencia de Operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	— Plantas de consumo humano indirecto: 30 UIT — Plantas de reaprovechamiento: 10 UIT
		16.2	Si el E.I.P. no está procesando	— Suspensión de la Licencia de Operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	De la licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento. 15 UIT
		16.3	Si el E.I.P. se encuentra operando al momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHD		Multa Suspensión	15 UIT 15 días efectivos de procesamiento.
		16.4	Si el E.I.P. no esta procesando anguilla.		Multa	5 UIT De menor escala o artesanal: 0.5 UIT EIP industrial: 10 UIT
		16.5	Tratándose de actividades acuícolas.	— Suspensión de la autorización o concesión por 15 días	Multa	— Acuicultura de mayor escala: 3 UIT — Acuicultura de mayor escala: 0.5UIT
		16.6	Si se trata de un medio de transporte terrestre.	No	Multa	De la autorización o concesión por 15 días 1 UIT
		16.7	Si se transporta anguilla.	No	Multa	2 UIT
		16.8	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero.		Multa	2.5 UIT
		16.9	Si se trata de una embarcación pesquera artesanal.		Multa	10 UIT
		16.10	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en caso de embarcación pesquera artesanal.		Multa	10 UIT
18	Operar barcos atuneros con capitales no calificados por la CIAT. Dañar o matar intencionalmente delfines en el curso de operaciones de pesca			No	Multa	1 x Capacidad de bodega en m3 x factor del recurso en UIT. 20 UIT por cada delfín

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
19	Embolsar o salabardear delfines vivo.		No	Multa	20 UIT por cada delfin
20	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.		No	Multa	5 UIT por cada delfin
21	Pescar sobre población de delfines vivos		No	Multa	10 UIT
22	Suministrar información incorrecta, o incompleta a las autoridades competentes o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera, cuya presentación se exige.		No	Multa	5 UIT
23	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establezca la normatividad vigente o la resolución administrativa correspondiente.		No	Multa	5 UIT
24	Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.		- Suspensión de la Licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Multa	Para recursos hidrobiológicos plenamente explotados: 50 UIT
				Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento
25	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de fallas de celdas o compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje (wincha).		- Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.	Paralización	De la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.
				Multa	2 UIT
27	Operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de harina residual o de reaprovechamiento, sin contar con		- Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Multa	15 UIT
		27.1	En caso de plantas de CHD/HR que no cuenten con los citados equipos e instrumentos.	Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos que establece la norma correspondiente.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo		Determinación de la Sanción	
							Sanción
	los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente, o, teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción, u omitir su instalación cuando se encuentren obligados a ello.	27.2	En caso de tenerlos y no utilizarlos.			Multa Suspensión	10 UIT De la licencia de operación de cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		27.3	En caso de plantas de CHD/HR que no cuenten con los equipos e instrumentos que establece la norma correspondiente.	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa Suspensión	10 UIT De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, establece la norma correspondiente.
		27.4	En caso de plantas de reaprovechamiento que no cuenten con los citados equipos e instrumentos.	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa Suspensión	10 UIT De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, establece la norma correspondiente.
28	Incumplir con lo establecido en la resolución administrativa para desarrollar acuicultura, o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de invención o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.			No		Multa	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos, establece la norma correspondiente. Subsistencia: 0.05 UIT Menor escala: 1.5 UIT
29	No cumplir con los proyectos sustentados de acuerdo al plan de manejo presentado para el otorgamiento de las concesiones especiales.			No	Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
30	Usar el área otorgada para el desarrollo acuicola con fines distintos a los autorizados.			No	Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
31	Importar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura, sin contar con la certificación de la Dirección General de Acuicultura.			En el plazo de cinco (05) días hábiles con presentar el certificado sanitario o patológico correspondiente. Tratándose de especies introducidas se devolverán las mismas al país de origen o se donarán a las instituciones de investigación pesquera.		Multa	2 UIT

Código	Infraacción	Sub Código de la infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
32	No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizadas las actividades de cultivo o si éstas se interrumpen definitivamente por cualquier causal.		No	Multa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsistencia: 0.05 UIT.</li> <li>- Menor escala: 1.5 UIT.</li> </ul>
33	Tratándose de concesiones especiales instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo sin previo aviso		No	Multa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsistencia: 0.05 UIT.</li> <li>- Menor escala: 1.5 UIT.</li> <li>- Mayor escala: 3 UIT.</li> </ul>
34	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquellas que se instalen temporalmente dentro del área de sus concesiones para fines de manipuleo de los colectores, perl-neits o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infraacción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.</li> </ul>	Multa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsistencia: 0.5 UIT.</li> <li>- Menor escala: 3 UIT.</li> <li>- Mayor escala: 6 UIT.</li> </ul>
35	Desembarcar, trasladar, recibir o cultivar semillas procedentes de los colectores o líneas de precultivo, sin la correspondiente autorización a través del certificado de procedencia.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso</li> </ul>	Decomiso	Del total del recurso
36	Cultivar recursos hidrobiológicos no autorizados.		No	Multa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsistencia: 0.05 UIT.</li> <li>- Menor escala: 1.5 UIT.</li> </ul>
37	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica a la concesión otorgada.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infraacción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.</li> </ul>	Multa Suspensión	<ul style="list-style-type: none"> <li>5 UIT x Ha. Ocupada</li> <li>Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infraacción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.</li> </ul>



Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo	Determinación de la Sanción
38	Construir infraestructura de cultivo y para investigación de acuicultura en fondos y aguas mansas y continentales sin contar con autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente resolución.		— El administrado deberá proceder a retirar sus instalaciones en el plazo máximo de siete (07) días calendario de detectada la infraacción, caso contrario se aplicará el doble de la multa a imponerse.	Multa	2 UIT x hectárea ocupada
39	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.		No	Multa	0.5 UIT.
40	Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies Amazónicas de escamas y de acuerdo prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estados biológicos provenientes del medio natural.		— Decomiso del total de los recursos hidrobiológicos con devolución a su medio natural.	Grave Decomiso Multa	4 x (valor del recurso)
41	Comercializar y exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia		— Decomiso con devolución al medio natural	Decomiso Multa	1 UIT.
42	Destruir o dañar estuarios o humedales		No	Multa	20 UIT x Ha. Destruída o dañada
43	No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normativa pesquera o acuícola.	En caso de plantas de procesamiento de CHI.	No	Multa	2 UIT En centros acuícolas: — Acuicultura de mayor escala: 2 UIT — Acuicultura de menor escala: 1 UIT
44	Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	44.1 En caso de vertimiento.	— Suspensión de la licencia de operación por diez (10) días efectivos de procesamiento. — Medida reparadora: el infractor se encuentra obligado a subsanar los efectos nocivos de su conducta dañosa, con el monitoreo de DIGAAP.	Grave Multa Suspensión	Capacidad instalada x 2 UIT. De la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento.

*[Handwritten signatures and initials]*

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo	Determinación de la Sanción	
					Sanción	Sanción
45	Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (DIA) y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente.	44.2	En caso que el vertimiento se haya debido a fallas técnicas constatada por los inspectores verificando que EIP detuvo el vertimiento.	Grave	Multa	Capacidad instalada x 0.5 UIT.
		45.1	EIP dedicados a CHD o CHI y que en el momento de la inspección se encuentran operando.	Grave	Multa	5 UIT
		45.2	EIP dedicados a CHD o CHI y no se encuentran operando al momento de la inspección.	No	Multa	2 UIT
46	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	45.3	centros acuícolas.	No	Multa	_ Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. _ Acuicultura de menor escala: 1 UIT.
		46.1	Para embarcaciones con capacidad de bodega de hasta 32.6 metros cúbicos, en caso que el exceso supere 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca.	Grave	Decomiso Multa	4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.
		46.2	En los casos que el exceso sea mayor a 15% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en cualquier clase de embarcación pesquera.	Grave	Decomiso Multa Suspensión	4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.  Del permiso de pesca de la embarcación hasta que regularice su situación administrativa o presente un nuevo certificado de arqueo expedido por la autoridad marítima, acreditando la reducción de bodega conforme a su permiso de pesca.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
47	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	47.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.  _ Decomiso _ Los costos del varado, custodia, desvarado y arqueo, serán asumidas por el propietario de la embarcación.	Grave	Decomiso	12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT.
					Multa	
48	Realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la autoridad marítima.	47.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación utilizando otra embarcación con permiso de pesca o con este suspendido.  _ Inmovilización de la embarcación por treinta (30) días y decomiso.	Grave	Decomiso	10 UIT. La conformidad de la identificación de la embarcación será dada por la autoridad marítima.
					Multa	
					Cancelación	
49	Procesar los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa para la elaboración de harina de pescado, así como descargar dichos recursos en los citados establecimientos industriales pesqueros.		_ Suspensión del permiso de pesca o licencia de operación por un plazo de siete (7) días efectivos de pesca o procesamiento.		Multa	50 UIT
					Suspensión	
50	Realizar mas de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 am. y las 8 am. del día siguiente.		No		Multa	4 x (cantidad de recurso extraído en t x factor del recurso) en UIT
					Suspensión	



Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras		Determinación de la Sanción	
			Decomiso	Tipo	Decomiso	Sanción
51	Almacenar o transportar, indistintamente, en cajas de hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones, a granel en la cubierta o en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológico destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero.				Decomiso Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
52	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota signada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.	No			Multa	cantidad del recurso descargado en exceso en t. x factor del recurso, en UIT.
53	Extraer recursos hidrobiológicos con o sin embarcaciones en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas.	No			Multa	Con uso de embarcación: _ E/P artesanal: 0.5 UIT Sin embarcación: 0.1 UIT
54	Descargar efluentes pesqueros en zonas no autorizadas por el Ministerio de Producción.				Multa	cinco (05) UIT por tonelada de capacidad de capacidad instalada.
55	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser titular del derecho administrativo.				Multa	10 UIT
56	No acreditar ante la DGEPP, DIREPROS y/o las entidades que hagan sus veces en el Gobierno Regional, en calidad de titular del permiso de pesca, la transferencia de posesión, propiedad u otros, de la E/P.	No			Multa	5 UIT
57	No enviar información en vía física y/o vía correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante las disposiciones legales.				Multa	2 UIT

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo	Determinación de la Sanción
58	Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo dentro del plazo establecido por la norma correspondiente.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario.</li> </ul>	Grave	De la licencia de operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.
59	Entrega deliberada de información falsa, el ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Gobierno Regional del Callao			Grave	Del permiso de pesca o licencia de operación.
60	Entregar pagos por RR.HH a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la E/P o que no estén debidamente acreditados para ello.			Multa	(cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT.
61	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para CHD sin registrar la embarcación en el Gobierno Regional del Callao.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso y</li> <li>- Suspensión del permiso de pesca hasta que cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente.</li> </ul>	Grave	
62	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín rayado, merlín negro y pez vela, sin contar con el permiso de pesca correspondiente.			Multa	10 UIT por espécimen.
63	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín rayado, merlín negro y pez vela, sin liberar los ejemplares capturados.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso de los recursos.</li> </ul>	Multa	10 UIT por espécimen.
64	La comercialización de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso del recurso.</li> </ul>	Multa	5 UIT por espécimen.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
65	Transportar, comercializar, procesar o almacenar en áreas vedadas macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por el Ministerio de Producción o por las dependencias con competencia de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.		Decomiso del recurso microalga.	Multa	Procesar o almacenar: 4 x (total de toneladas x factor del recurso)  Comercializar o transportar: 5 UIT
66	Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas		Suspensión de la licencia de operación por cinco días.	Multa	2 x (total x toneladas x factor del recurso) en UIT
67	Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas; así como, ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado.	67.1	Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas	Decomiso	Del recurso y de los aparejos o sistemas.
		67.2		Multa	2 x (total x toneladas x factor del recurso) en UIT
68	Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas.	68.1	Decomiso del recurso.	Multa	(total x toneladas x factor del recurso) en UIT.
		68.2	Decomiso del recurso.	Multa	0.5 x (total x toneladas x factor del recurso) en UIT.
69	Descarga del producto anchoveta con destino al consumo humano directo, utilizando sistema de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin empleo de agua refrigerada recirculada.		Suspensión de las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero por treinta (30) efectivos.	Multa	20 UIT
				Suspensión	De las licencias de operación de las plantas de establecimiento industrial pesquero, por treinta (30) días efectivos.
70	Recepción del recurso anchoveta no apto para el consumo humano directo, en plantas de consumo humano directo, en porcentajes mayores al 10% de volumen descargado de la embarcación pesquera.		Decomiso del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo.	Decomiso	Del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo.
				Multa	Equivalente a: toneladas del recurso en exceso x factor del recurso en UIT



Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Tipo		Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción		
71	Recepción o procesamiento de descartes y/o residuos que no sean tales; y/o procedan de establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano directo que no cuentan con planta de harina de pescado residual y/o de los desembarcadores artesanales.		Decomiso de los recursos.	Grave	Decomiso	Equivalente a: toneladas del recurso en exceso x factor del recurso en UIT.	
72	Almacenar recursos hidrobiológico para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, que conlleve a su deterioro.				Multa	Equivalente a: toneladas del recurso en exceso x factor del recurso en UIT.	
73	Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal		Decomiso del recurso.	Grave	Suspensión	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Del carnet de pesca del patrón por treinta(30)días efectivos.</li> <li>— Del permiso de pesca por treinta(30)días efectivos pesca.</li> </ul>	
74	Incumplir con la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos.				Multa	<ul style="list-style-type: none"> <li>EIP:</li> <li>— CHD: 1UIT</li> <li>— CHI: 2 UIT</li> <li>Para la actividad de acuicultura:</li> <li>Menor escala: 1 UIT</li> </ul>	
75	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores en el mar; no suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere captura ejemplares en tallas	75.1	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores a las permitidas en el mar	Suspensión del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca	Grave	Multa	8 x (Capacidad de bodega m3) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por 30 días efectivos de Pesca

*[Handwritten signature]*

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Gaudelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
	menores a las permitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido, impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	75.2	No suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere capturado ejemplares en tallas menores a las remitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido	Grave	Multa 20 UIT
		75.3	Suspensión del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca	Suspensión	Del permiso de pesca por 30 días efectivos de Pesca
			Suspensión del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca	Grave	Multa 20 UIT
				Suspensión	Del permiso de pesca por 30 días efectivos de Pesca

